



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2020 01067

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación, la parte demandante aclare al despacho si lo que pretende es que el proceso se termine por pago total de la obligación o por cuotas en mora. Recuérdese que la figura de la novación «es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida»¹. De ahí que, en caso de terminarse por novación deban entregarse los oficios y los documentos a la parte demandada.

Lo anterior en razón a que en su escrito de terminación hace alusión a que se cancelo el valor vencido de la obligación, y en la parte final mencionó que la obligación sigue vigente.

NOTIFÍQUESE²

¹ Artículo 1687 del Código Civil.

² Decisión anotada en el estado No. 097 de 10 de agosto de 2022

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d755d69384f58047474c7dd42aa9638540d9bef086113fe5524a14382b211f**

Documento generado en 08/08/2022 09:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>